



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIII - Nº 603

Bogotá, D. C., miércoles, 8 de octubre de 2014

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 036 DE 2014 CÁMARA

por medio de la cual se dictan normas en materia de costos de los servicios financieros, reportes en centrales de riesgo y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 16 de septiembre de 2014

Doctor

RAYMUNDO MÉNDEZ BECHARA

Presidente Comisión Tercera

Cámara de Representantes

Ciudad

En atención a la designación que nos fuera hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de Cámara y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 036 de 2014 Cámara**, *por medio de la cual se dictan normas en materia de costos de los servicios financieros, reportes en centrales de riesgo y se dictan otras disposiciones*, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de ley número 036 de 2014 Cámara, *por medio de la cual se dictan normas en materia de costos de los servicios financieros, reportes en centrales de riesgo y se dictan otras disposiciones*, de autoría del Representante David Barguil Assís, fue radicado el 22 de julio de 2014 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 380 de 2014.

De acuerdo a la materia objeto del proyecto se trasladó para su estudio y discusión a la honorable Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes; por decisión de la Mesa Directiva de esta célula legislativa, se nombró

coordinadores ponentes de dicho proyecto de ley a los honorables Representantes David Alejandro Barguil Assís y Alejandro Carlos Chacón Camargo; y ponentes a los honorables Representantes Jair Arango Torres, Jhon Jairo Cárdenas Morán y Eduardo Alfonso Crissien Borrero.

A continuación se exponen los fundamentos de dicha iniciativa:

2. OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley tiene como objetivo mejorar las condiciones de los usuarios del sistema financiero a través de la reducción de costos asociados a los servicios que le son prestados por parte de las instituciones financieras. Con esto se busca incentivar a los usuarios que prefieren mecanismos alternativos e informales de ahorro, para que ingresen al sistema financiero.

En específico se busca eliminar el requisito de saldo mínimo en cuentas de ahorro, costos asociados a cuentas inactivas y generar una rentabilidad efectiva para los consumidores financieros en productos de ahorro. Adicionalmente busca impedir reportes por bajos montos en las centrales de riesgo.

3. CONTEXTO NORMATIVO

La ley establece que las entidades bancarias que presten servicios de ahorro deben garantizar intereses por los depósitos de sus usuarios. En este sentido el artículo 6º del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero define las secciones de ahorros así: "*Sección de Ahorros para recibir, reconociendo intereses, depósitos a la vista o a término, con sujeción a lo previsto en este Estatuto, en el Código de Comercio y en las reglamentaciones que con carácter general dicte el Gobierno Nacional.*" (Subrayado fuera del texto).

Así mismo, en el artículo 126, numeral 2 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se definen las normas de dichas secciones, haciendo una mención clara de que en los contratos de ahorro se genera una obligación

por parte de la entidad hacia su usuario al referirse a pagos y réditos por los dineros captados. En específico indica que *“Un establecimiento bancario puede hacer contratos con sus depositantes de ahorros para pagar en tiempo convenido, depósitos de sumas fijas, hechos a intervalos regulares, con intereses acumulados de los mismos, o a pagar tales depósitos cuando, con los réditos acreditados, igualen a una suma determinada, y puede expedir, en prueba de tal contrato, una certificación en que conste la suma dada a que deben acumularse tales depósitos o el tiempo dado durante el cual los depósitos y los intereses deban acumularse”*. (Subrayado fuera del texto).

Sin embargo a los usuarios se les están reconociendo unas cifras absurdamente bajas de intereses que al combinarse con los costos de tarjetas débito o libretas de talonarios no solo llevan a que no se cumpla lo estipulado por las leyes citadas, sino que generan obligaciones por parte de los usuarios en las cuentas de ahorro.

En el caso en que el usuario quisiera recibir intereses tendría que renunciar a cualquiera de estos mecanismos de retiro lo cual constituiría una falta en la calidad del servicio en contravía con lo estipulado por en el artículo 5° de la Ley 1328 de 2009 *los consumidores financieros tienen el derecho de recibir de parte de las entidades vigiladas productos y servicios con estándares de seguridad y calidad*.

Sin embargo, incluso si el usuario quisiera abstenerse de usar un método que consuma sus intereses, la ley no lo permite a menos que sea por medios electrónicos como internet; que según el informe de inclusión financiera de la Superintendencia financiera de Colombia para 2013, en 2012 representó el 28% de las transacciones que seguramente se concentran en los estratos altos de la sociedad. En función de esto el numeral 6 del artículo 127 del estatuto orgánico del sistema financiero establece *“Con excepción de lo dispuesto en el artículo 126 numeral 2, ningún establecimiento bancario podrá pagar depósitos de ahorros, o una parte de ellos, o los intereses, sin que se presente la libreta u otra constancia de depósito y se haga en ella el respectivo asiento al tiempo del pago, salvo en aquellos casos en que el pago se produzca mediante la utilización por parte del usuario de un medio electrónico que permita dejar evidencia fidedigna de la transacción realizada”*. (Subrayado fuera del texto).

En la misma línea, el Concepto 2008036463-001 del 26 de junio de 2008 de la Superintendencia Financiera indica *“Ahora bien, el banco depositario está obligado a suministrar uno de los dos mecanismos para el retiro, ya sea la libreta o la tarjeta, aunque cada establecimiento de crédito de acuerdo con su infraestructura y lo señalado en su respectivo reglamento de ahorro puede ofrecer cualquiera de los dos, o los dos, convirtiéndose uno de ellos en un servicio adicional o conexo”*.

Se ha mostrado que los usuarios que no tienen acceso a servicios financieros electrónicos ya sea por no contar con los medios tecnológicos o por educación financiera, deben incurrir en costos que hacen que al contratar con una entidad bancaria un servicio de ahorro, terminen debiéndole sus intereses más parte de su capital a dicha institución, rompiendo con el concepto de lo que se considera ahorro y lo estipulado por la ley.

4. JUSTIFICACIÓN

Este proyecto de ley tiene como objetivo la inclusión financiera efectiva a través de la reducción de costos asociados a cuentas de ahorros. En específico se busca eliminar el requisito de saldo mínimo en cuentas de ahorro, costos asociados a cuentas inactivas y se busca generar una rentabilidad efectiva para los consumidores financieros en productos de ahorro.

Uno de los instrumentos de la inclusión social es el acceso a los servicios financieros a bajo costo. En este sentido, la capacidad de las políticas públicas para la reducción eficiente de la pobreza y la desigualdad se ven altamente afectada por los altos costos a los que están sometidos los usuarios del sistema financiero.

La inclusión financiera no puede ser definida como el simple uso de servicios financieros. La AFI (Alliance for Financial Inclusion) hace una distinción más realista sobre el concepto de inclusión financiera definiéndola en cuatro dimensiones, el acceso, el uso, la calidad y el bienestar. Sus ventajas para los ciudadanos son muchas: reduce sensiblemente la inequidad; es un motor de desarrollo en zonas rurales alejadas de los grandes centros urbanos; permite a sectores económicos la mitigación de riesgos, tanto covariados (choques comunes a un grupo social) como idiosincráticos (choques propios del hogar) a través de los mecanismos de crédito; facilita las transacciones entre agentes. Cuando una sociedad ha sido penetrada por servicios financieros, puede acudir a este mercado en caso de que un choque negativo destruya el capital de trabajo, puede agilizar las transacciones entre consumidores y productores. Demircuc-Kunt y Klapper (2012) muestran una relación directa entre equidad e inclusión financiera, así mismo muestran una relación directa entre desarrollo económico, alto nivel de educación y bancarización.

La inclusión financiera ha sido mal interpretada por algunos actores en Colombia; es así como en nuestro país se construyen estadísticas sobre inclusión financiera utilizando indicadores asociadas a la utilización de un producto financiero sin tener en cuenta ningún elemento de precios a los que los consumidores se enfrentan. En esta línea Asobancaria reporta en su informe trimestral de inclusión financiera para el cuarto trimestre de 2013, aumentos en el número de usuarios que utiliza al menos un producto. En la tabla siguiente se observa un aumento de número de usuarios de cada uno de los productos referenciados. Para 2012 los niveles de bancarización eran del 67.2% y para el 2013 de 71%. Sin embargo, cuando se examinan las estadísticas de Banca de las Oportunidades, se observa que tan solo 52.7% de estos tiene cuentas activas en 2012. La diferencia entre la cifra de inclusión bancaria de Asobancaria y la de inclusión bancaria efectiva de Banca de oportunidades es de 20.827.472 vs 16.324.894, o sea 4.502.578 usuarios para 2012. A esos usuarios de las cuentas inactivas les pueden cobrar cuotas de manejo por sus productos sin tener derecho a utilizarlos y en algunos casos, en el momento en que vuelvan a hacer uso de su producto e introduzcan dinero, este será utilizado de forma retroactiva para pagar los costos no descontados en el periodo de inactividad.

Acceso de usuarios a productos financieros en Colombia 2012 vs. 2013

Producto	2012	2013
Cuenta de Ahorros	19.436.986	20.780.234
Cuentas Corrientes	1.508.370	1.535.806
Crédito de consumo	4.728.650	5.171.869
Crédito de vivienda	779.813	837.387
Microcrédito	1.724.809	1.790.968
Tarjeta de crédito	5.975.863	6.667.433
Depósitos electrónicos	733.619	1.910.936

Fuente: Asobancaria.

Medidas como las que están aplicando los bancos al impedir el retiro total de los saldos, y al garantizarle al usuario rendimientos negativos, excepto si tiene capitales astronómicos ahorrados excluyen a muchos ciudadanos de los sistemas formales de ahorros. Según Cano et al. (2013), las debilidades en los mecanismos de protección del consumidor financiero, que evite posiciones dominantes del lado de la oferta, falta de una genuina política de competencia en el sector financiero que promueva innovación desde la oferta para cubrir segmentos de mercado actualmente excluidos, elevados costos asociados a la apertura y mantenimiento de productos financieros particularmente de las cuentas de ahorro, incluyendo las exigencias sobre saldos mínimos, excesos de documentación, falta de asistencia técnica o tecnológica para explicar con claridad e independencia los portafolios de servicios disponibles y sus costos, ventajas y desventajas; finalmente también se observan niveles de desconfianza en el sector financiero que lleva a muchos agentes a hacer uso de servicios como los operadores postales que terminan implicando mayores costos.

El estudio de Cano realizado por el Banco de la República encuentra lo que son claras fallas de inclusión financiera, Colombia es un país donde la inclusión financiera efectiva, basada en el acceso, el uso, la calidad y bienestar, está asociada a consumidores con altos niveles de ingresos, alto nivel de educación general y financiera. Esta exclusión termina marginando socialmente individuos con un potencial interesante para incrementar el bienestar social.

A pesar de que el literal c) del artículo 7° de la Ley 1328 de 2009, obligaba a las entidades vigiladas por la Superintendencia a *“Suministrar información comprensible y publicidad transparente, clara, veraz, oportuna acerca de sus productos y servicios ofrecidos en el mercado”*. Los establecimientos bancarios no cumplen esta labor de forma transparente. Cobran costos de administración de forma retroactiva por cuentas inhabilitadas, anuncian intereses en cuentas de ahorros que no compensan los costos. Prueba de esto, es que en cuentas de ahorro de algunos bancos se pagan tasas de interés de 1% efectivo anual, mientras se cobran cuotas de manejo de hasta 9.900 sin contar el costo de cuota de manejo de la tarjeta débito. En estas condiciones, el usuario deberá tener un saldo de 10.843.373 pesos para pagar tan solo el costo de la tarjeta. Si se cuenta con un talonario con 20 cupones para la cuenta de ahorro, con un costo de 70.000 pesos, el saldo para no perder en la cuenta debe ser de 84.384.308 pesos. Vale la pena anotar que en algunos casos estos intereses solo son reconocidos si se tienen más de 100.000 de saldo.

Finalmente, Colombia es un país donde el acceso al crédito para los ciudadanos de menores ingresos se ve afectado por deudas mínimas que condicionan la vida

crediticia del consumidor al ser reportados en centrales de riesgos hasta por cuatro años.

No es posible saber por parte del estado cuántos colombianos hacen parte de estas centrales y cómo es su distribución en las mismas. En oficio radicado por derecho de petición a la Superintendencia Financiera de Colombia (con número de radicación 14-163914-1-0) se informa que los operadores de información no están obligados a informar sobre la totalidad de los reportes negativos contenidos en sus bases de datos. Lo único que se sabe de eso son las quejas que ponen los usuarios, las cuales en 2013 fueron de cerca de 3.812 por una suma de dinero asociada a 3.317.706.000 pesos, de las cuales el 51% eran por garantizar la veracidad de la información. Es imposible conocer cuántas personas desconocen estos mecanismos y ven su vida afectada por causas injustas. Como solución a que los colombianos de menores ingresos no vean afectado su historial crediticio por deudas menores, este proyecto de ley busca eliminar este fenómeno por cifras suficientemente pequeñas (20% de un smmlv) que no ameritan condicionar el crédito del usuario por periodos extendidos.

5. MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA PRIMER DEBATE

En el texto del proyecto de ley radicado en el artículo 4° se establecía una modificación al inciso primero del artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, el de establecer que el reporte en las centrales de riesgo opera a partir de un monto determinado.

El segundo inciso de dicho artículo permanecía tal cual como está consignado en la ley. Sin embargo, y para evitar interpretaciones erróneas como la de asumir que en algún momento el proyecto pretendía suprimir el inciso segundo, en el que se establece un tiempo de veinte (20) días para efectuar el reporte en las centrales de riesgo. Se decidió transcribir la totalidad de dicho artículo con la modificación que propone el proyecto para que no se presenten confusiones.

6. PROPOSICIÓN

Por lo expuesto anteriormente nos permitimos rendir ponencia positiva y en consecuencia solicitamos a los honorables miembros de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar primer debate al **Proyecto de ley número 036 de 2014 Cámara, por medio de la cual se dictan normas en materia de costos de los servicios financieros, reportes en centrales de riesgo y se dictan otras disposiciones**, con la modificación propuesta.

De los honorables Congressistas,


DAVID BARGUIL ASSIS
Representante a la Cámara


ALEJANDRO CARLOS CHACÓN
Representante a la Cámara


JHON JAIRÓ CARDENAS
Representante a la Cámara


JAIR ARANGO TORRES
Representante a la Cámara

EDUARDO CRISSIEN BORRERO
Representante a la Cámara

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 036 de 2014
CÁMARA**

por medio de la cual se dictan normas en materia de costos de los servicios financieros, reportes en centrales de riesgo y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Los clientes de los establecimientos de crédito podrán disponer de todo el dinero que tienen depositado en sus cuentas de ahorros o depósitos electrónicos, sin tener la obligación de mantener un saldo mínimo.

Artículo 2°. Para aquellas cuentas de ahorros que se encuentren inactivas por un periodo superior a sesenta (60) días, la entidad financiera solo podrá cobrar costos financieros y/o transaccionales por los primeros dos meses. En ningún otro caso podrá hacer cobros retroactivos cuando el titular de la cuenta haga nuevos depósitos o movimientos que cambien la condición de inactividad de la misma.

Artículo 3°. Los establecimientos de crédito deben reconocer a los usuarios una rentabilidad mínima positiva en todas las cuentas de ahorro.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, el cual quedará así:

El reporte de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza, que hagan las fuentes de información a los operadores de bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, solo procederá para obligaciones superiores al 20% de un salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), previa comunicación al titular de la información, con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad. Dicha comunicación podrá incluirse en los extractos periódicos que las fuentes de información envíen a sus clientes.

En todo caso, las fuentes de información podrán efectuar el reporte de la información transcurridos veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de envío de la comunicación en la última dirección de domicilio del afectado que se encuentre registrada en los archivos de la fuente de la información y sin perjuicio, si es del caso, de dar cumplimiento a la obligación de informar al operador, que la información se encuentra en discusión por parte de su titular, cuando se haya presentado solicitud de rectificación o actualización y está aún no haya sido resuelta.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


DAVID BARGUIL ASSIS
Representante a la Cámara


ALEJANDRO CARLOS CHACÓN
Representante a la Cámara


JHON JAIRÓ CÁRDENAS
Representante a la Cámara


JAIR ARANGO TORRES
Representante a la Cámara

EDUARDO CRISSIEN BORRERO
Representante a la Cámara

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(ASUNTOS ECONÓMICOS)

Bogotá, D.C., 7 de octubre de 2014

En la fecha se recibió en esta Secretaría la Ponencia para primer debate del **Proyecto de ley número 036 de 2014 Cámara**, por medio de la cual se dictan normas en materia de costos de los servicios financieros, reportes en centrales de riesgo y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes David Alejandro Barguil Assis, Lina María Barrera Rueda, Efraín Antonio Torres Monsalvo, Juan Felipe Lemos Uribe, Jair Arango Torres, John Jairo Cárdenas Morán, Luis Horacio Gallón Arango, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Carlos Alberto Cuenca Chaux, Hernando José Paduaí Álvarez, Germán Alcides Blanco Álvarez, Heriberto Sanabria Astudillo, Óscar Fernando Bravo Realpe, Orlando Guerra de la Rosa, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Julio Eugenio Gallardo Archbold, Armando Antonio Zabarain D'Arce, Alfredo Ape Cuello Baute, Jaime Felipe Lozada Polanco, Juan Carlos Rivera Peña, Juan Carlos García Gómez, Luis Fernando Urrego Carvajal, Arturo Yepes Alzate, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Diela Liliana Benavides Solarte, Jack Housni Jaller, Carlos Germán Navas Talero, Humphrey Roa Sarmiento, Sandra Liliana Ortiz Nova, Orlando Alfonso Clavijo Clavijo, Fabio Raúl Amín Saleme, y otras firmas ilegibles, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la **Gaceta del Congreso**, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,



ELIZABETH MARTINEZ BARRERA

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO
DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
187 DE 2014 CÁMARA**

por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los noventa (90) años del natalicio y cinco (5) años del fallecimiento del doctor Víctor Renán Barco López y rinde homenaje al municipio de La Dorada en el departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones.

Doctor
FABIO RAÚL AMÍN SALEME
Presidente
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad.

Referencia: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 187 de 2014 Cámara.

Respetado señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, con toda atención, nos permitimos presentar informe de ponencia para segundo debate

al **Proyecto de ley número 187 de 2014 Cámara**, por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los noventa (90) años del natalicio y cinco (5) años del fallecimiento del doctor Víctor Renán Barco López y rinde homenaje al municipio de La Dorada en el departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones, para lo cual fui designado por la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Corporación, ponencia que se sustenta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

El honorable Representante Miguel Amín Escaf, Representante a la Cámara del Departamento de Atlántico, presentó a consideración del Congreso de la República el **Proyecto de ley número 187 de 2014 Cámara**, cuyo fundamento es que la Nación se asocia a la celebración de los noventa (90) años del natalicio y cinco (5) años del fallecimiento del doctor Víctor Renán Barco López y rendir homenaje al municipio de La Dorada en el departamento de Caldas.

Para primer debate fueron designados ponentes de la presente iniciativa legislativa, los honorables Representantes Miguel Amín Escaf, Coordinador, y Hernando Cárdenas Cardoso, Ponente; radicando la respectiva ponencia el día 2 de abril de 2014, siendo aprobada por la Comisión Cuarta de la honorable Cámara de Representantes en sesión del día 9 de abril de 2014.

Para segundo debate fueron designados de igual manera, los honorables Representantes Miguel Amín Escaf, Coordinador Ponente, y Hernando Cárdenas Cardoso, Ponente, quienes radicaron la respectiva ponencia el día 23 de abril de 2014, posteriormente remitida a la Secretaría General mediante oficio CCCP3.4.2761 de 2014 del 23 de abril de 2014.

La Plenaria de la Corporación no dio trámite o segundo debate a la presente iniciativa legislativa durante el tiempo transcurrido entre el 23 de abril de 2014 y el 20 de junio de 2014, motivo por el cual mediante oficio SG.2-1676 de 2014 del 8 de agosto de 2014, la Secretaría General de la Corporación remitió dicho proyecto de ley a la Secretaría General, para reasignación de ponentes para surtir el trámite respectivo y reglamentario.

En cumplimiento de lo anterior, la Mesa Directiva la Comisión Cuarta de la honorable Cámara de Representantes, mediante oficios CCCP3.4-0095-14 Y CCCP3.4-0096-14 del 13 de agosto de 2014, nos designa ponentes para segundo debate de la presente iniciativa legislativa.

Respetando los lineamientos presentados por los doctores Miguel Amín Escaf, Autor y Coordinador Ponente, y Hernando Cárdenas Cardoso, Ponente, acogemos en su integridad la ponencia presentada por los mismos para segundo debate, razón por la cual la traemos a colación, así:

“FUNDAMENTO DE LA PONENCIA

• La iniciativa en estudio consta de seis (6) artículos que tienen como fundamento el que la República de Colombia honre, enaltezca y exalte la figura del ex Concejal, ex Diputado a la Asamblea del departamento de Caldas, ex Representante a la Cámara, ex Senador de la República y ex Ministro de Justicia doctor Víctor Renán Barco López, como modelo de dignidad y consagración al servicio del pueblo caldense y colombia-

no, con motivo de los noventa (90) años del natalicio a celebrarse el 30 de abril de 2018 y cinco (5) años del fallecimiento (artículo 1°); autorizar al Gobierno Nacional conforme a la Constitución Política, incorporar las partidas presupuestales para concurrir a la finalización de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social e histórico para el municipio de La Dorada en el departamento de Caldas: a) Ampliación de la infraestructura física, implementación de la alta complejidad y dotación de la Empresa Social del Estado Hospital San Félix, ubicado en el municipio de La Dorada, Caldas; b) Construcción Puerto Multimodal del río Magdalena, en el municipio de La Dorada Caldas; c) Ampliación de la infraestructura física y dotación del Colegio Renán Barco, en el municipio de La Dorada, Caldas; y, d) Ampliación de la infraestructura física y dotación del Politécnico Industrial Alfonso López, en el municipio de La Dorada, Caldas (artículo 2°); Colocar un Óleo en la Asamblea Departamental de Caldas y erigir un monumento en la plaza principal del municipio de La Dorada del doctor Víctor Renán Barco López, a través del Ministerio de Cultura (artículo 3°); designar al salón de sesiones de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes con el nombre “salón Víctor Renán Barco López”; así mismo, la Empresa Social del Estado Hospital San Félix, del municipio de La Dorada, Caldas, con el nombre “Víctor Renán Barco López” (artículo 4°); Creación de la distinción a la excelencia en manejo fiscal y financiero “Víctor Renán Barco López”, en los entes territoriales la cual será impuesta por las Comisiones Económicas Conjuntas del Senado de la República y Cámara de Representantes, al final de cada ejercicio fiscal a la autoridad municipal o departamental que haya obtenido un excelente, óptimo y transparente manejo de las finanzas públicas (artículo 5°); Vigencia (artículo 6°).

CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Debido a la importancia del proyecto de ley en estudio, traemos a colación la exposición de motivos, expresada por el autor, el honorable Representante Miguel Amín Escaf:

“Honorables Congresistas, presento a consideración de ustedes el presente proyecto de ley, encaminado a rendir honores a un colega nuestro que falleció ostentando la investidura de Senador de la República: Víctor Renán Barco López; su sencillez, espíritu trabajador, calidad humana y espiritual, y su visión de la economía no sólo interna, sino foránea; hicieron de este ilustre ciudadano un ejemplo a seguir por las generaciones pasadas, presentes y futuras.

Nacido en el municipio de Aguadas, departamento de Caldas, el 30 de abril de 1928, y el 19 de enero de 2009 falleció en la ciudad de Manizales, Caldas. De profesión Abogado y Economista y posgrados en Ciencias Económicas en importantes Universidades de Londres – Inglaterra y New York – Estados Unidos; profesiones que desempeñó con gran decoro, consagrándolo como un experto en economía, especialmente en los aspectos tributarios.

Su pasión fue la política, habiendo sido elegido Concejal de su pueblo natal; posteriormente Concejal del municipio de La Dorada en varios periodos, donde vivió la gran mayoría de años de vida. De igual manera, fue Diputado a la Asamblea del Departamento de Caldas durante varios periodos, lo que valió para que en el año 1968 obtuviera una curul en la Cámara de

Representantes (período constitucional 1968-1970). Por once períodos consecutivos ocupó un asiento en el Senado de la República: seis veces elegido por la Circunscripción Electoral de Caldas (períodos constitucionales 1970-1974; 1974-1978; 1978-1982; 1982-1986; 1986-1990; 1990-1994); y cinco veces elegido por Circunscripción Nacional (períodos constitucionales 1991-1994; 1994-1998; 1998-2002; 2002-2006; 2006-2010). Fue Presidente del Senado de la República. Su humildad fueron baluartes importantes para obtener tan importantes dignidades, ya que en sus primeros años en el Congreso de la República ocupó los cargos de Ujier y Secretario de la Comisión Tercera del Senado.

Por su formación profesional, siempre fue miembro de las Comisiones Económicas del Senado de la República y la Cámara de Representantes; donde con lujo de detalles fue Coordinador ponente y ponente durante la gran mayoría de su ejercicio legislativo del Presupuesto General de la Nación y las diversas Reformas Tributarias; el Plan Nacional de Desarrollo (1998-2002; 2002-2006); y el Régimen propio del Monopolio Rentístico de juegos de suerte y azar. Su interés por los asuntos de la cosa pública le valió el reconocimiento no sólo de los miembros de su Partido Político “Liberal”, sino también de los partidos de oposición de ser llamado “El Decano”. No sólo se le conocía por ese importante apodo, sino que también muchos Presidentes de la República lo llamaron el “padre de los municipios de Colombia” y otros “el padrino de las reformas tributarias”.

Por ser un hombre estudioso del derecho, fue designado Ministro de Justicia en el Gobierno del doctor Alfonso López Michelsen, en el año 1976; cargo que ostentó por muy poco espacio de tiempo (19 días).

Colombia tuvo en el Senador Víctor Renán Barco López el estandarte y soporte de la democracia en los últimos años, ya que con su espíritu y capacidad de trabajo en pro de los intereses de la comunidad, se fortaleció el orden institucional. Con su esfuerzo el Departamento de Caldas y todos los municipios de Colombia adquirieron la importancia merecida dentro del contexto nacional.

Su espíritu renovador, su amplia experiencia en temas económicos y su trayectoria política hacen que el Congreso de la República, hagan un especial reconocimiento a la memoria de tan ilustre Parlamentario, que dio toda su vida al servicio del Estado colombiano; es por ello, que se presenta a consideración el presente proyecto de ley que consta de seis (6) artículos, que están encaminados a:

1. Enaltecer y exaltar la figura del ex Concejal, ex Diputado a la Asamblea del departamento de Caldas, ex Representante a la Cámara, Senador de la República y ex Ministro de Justicia colombiano doctor Víctor Renán Barco López, como modelo de dignidad y consagración al servicio del pueblo caldense y colombiano, con motivo de los Noventa (90) años de su nacimiento a celebrarse el 30 de abril de 2018 y cinco (5) años de su fallecimiento.

2. Autorizar al Gobierno Nacional para incorporar dentro del presupuesto general de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las apropiaciones presupuestales necesarias para adelantar las obras relacionadas con:

- Ampliación de la Infraestructura Física, implementación de la Alta Complejidad y dotación de la Empresa Social del Estado Hospital San Félix, ubicado en el municipio de La Dorada, Caldas.

- Construcción Puerto Multimodal del río Magdalena, en el municipio de La Dorada Caldas.

- Ampliación de la infraestructura física y dotación del Colegio Renán Barco, en el municipio de La Dorada, Caldas.

- Ampliación de la infraestructura física y dotación del Politécnico Industrial Alfonso López, en el municipio de La Dorada, Caldas.

La Construcción del Puerto Multimodal del río Magdalena, el cual traería consigo, múltiples ventajas, entre las que podemos destacar:

- * Descongestión de los puertos marítimos.

- * Menores costos en el control de las mercancías.

- * Mayor seguridad en el recaudo de los tributos.

- * Autocontrol del contrabando.

- * Reducción en costos de recaudo de tributos aduaneros.

- * Mayor competitividad de los productos de la región en los mercados internacionales.

- * Menores precios de las mercancías importadas.

- * Disminución de los costos de producción a los empresarios.

3. Colocar un óleo en la Asamblea Departamental de Caldas y un monumento suyo será erigido en la Plaza Principal del municipio de La Dorada, departamento de Caldas.

4. El Salón de Sesiones de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes llevará el nombre de “Víctor Renán Barco López”. Así mismo, la Empresa Social del Estado Hospital San Félix, del municipio de La Dorada, Caldas llevará el nombre de “Víctor Renán Barco López”.

5. Creación de la distinción a la excelencia en manejo Fiscal y Financiero “Víctor Renán Barco López”, en los entes territoriales la cual será impuesta por las Comisiones Económicas Conjuntas del Senado de la República y Cámara de Representantes, la cual será impuesta al final de cada ejercicio fiscal a la autoridad municipal o departamental que haya obtenido un excelente, óptimo y transparente manejo de las Finanzas Públicas.

La escogencia se hará de entre aquél ente territorial que haya obtenido el mayor puntaje o calificación promedio en el manejo de los recursos y Finanzas Públicas, que para tal efecto, certifique el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, la Contraloría General de la República, la Contaduría General de la Nación y la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”.

Facultad de los Congresistas en la presentación de este tipo de iniciativa legislativa (constitucional y legal).

Nuestro sistema constitucional y legal es permisivo con los miembros del Congreso de la República, ya que lo faculta para la presentación de proyectos de ley y/o acto legislativo, cosa contraria de lo que ocurre con otros Sistemas Constitucionales, donde solo se pueden presentar iniciativas legislativas a través de Bancadas.

a) Aspectos Constitucionales

Los artículos 150, 154, 334, 341 y 359 N. 3, superiores se refieren a la competencia por parte del Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar proyectos de ley y/o acto legislativo; lo concerniente a la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las contempladas en el numeral 3 del artículo 359 Constitucional.

b) Aspectos Legales

La Ley 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso) dispone en su artículo 140, que la iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, y en tal sentido, el mandato legal, dispone:

“Artículo 140. *Iniciativa Legislativa.* Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.

Una vez analizado el marco constitucional y legal de la iniciativa parlamentaria, y llegados a la conclusión de que el Proyecto de ley número 187 de 2014 Cámara, se encuentra enmarcado dentro del ámbito de la Constitución y la ley; el Congreso de la República, no invade órbitas ni competencias de otras Ramas del Poder Público, en especial las que le corresponden al Ejecutivo en cabeza del Gobierno Nacional”. (Texto ponencia segundo debate).

2. La Corte Constitucional se ha reiterado en diversas Sentencias sobre los proyectos de ley que autorice la realización de gasto público.

“La corte constitucional se ha pronunciado reiteradamente en relación con la constitucionalidad de normas que autorizan la realización de ciertos gastos y ha sostenido que dichas autorizaciones no vulneran la distribución de competencias entre el legislador y el gobierno, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público, y que al gobierno le corresponde decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, razón por la cual lo que no puede hacer el Congreso al decretar un gasto, es ordenar de manera imperativa al gobierno la realización de traslados presupuestales para el cubrimiento de los respectivos recursos”.

3. La Corte Constitucional en diversas sentencias ha reiterado que los proyectos de ley que autoriza al Gobierno para incluir gasto en la realización de obras en entidades territoriales a través del sistema de cofinanciación no vulnera norma constitucional ni orgánica.

“La Corte Constitucional ha señalado que las autorizaciones otorgadas por el legislador al Gobierno Nacional, para la realización de gastos dirigidos a ejecutar obras en las entidades territoriales, son compatibles con las normas orgánicas, y no violan el artículo 151 superior, cuando las normas objetadas se refieren a un desembolso a través del sistema de cofinanciación”.

4. El estudio de impacto fiscal en proyectos de ley que generen gasto público, están a cargo del ministerio de Hacienda y Crédito Público, el incumplimiento no invalida el proceso legislativo ni la ley.

Ha señalado la Corte que el ministerio de Hacienda y Crédito Público, por razón de sus funciones y de los recursos humanos y materiales que tiene a su disposición, es el principal responsable del cumplimiento de tal requisito, y el incumplimiento por parte de esa entidad no puede determinar la falta de validez del proceso legislativo o de la ley correspondiente.

Antecedentes legislativos de la iniciativa en estudio en el Congreso de la República.

El Proyecto de ley número 187 de 2014 Cámara, fue presentado a consideración del Congreso de la República el día 26 de marzo de 2014, por el honorable Representante Miguel Amín Escaf, en la Secretaría General de la Cámara de Representantes. Dicho proyecto de ley, ha tenido el siguiente trámite legislativo:

a) Publicación proyecto de ley: *Gaceta del Congreso* de la República número 107 de 2014.

b) Enviado a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente el día 29 de marzo de 2014 y recibido en la misma el día 1º de abril de 2014, conforme a lo establecido en la Ley 3ª de 1992.

c) Mediante Oficios CCCP3.4-2725-14 y CCCP3.4-2726-14 fuimos designados ponentes para primer debate.

d) Radicación Ponencia Primer Debate: 2 de abril de 2014.

e) Publicación ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* de la República número 127 de 2014.

f) Anuncio discusión y votación ponencia primer debate: Sesión de la Comisión Cuarta de la honorable Cámara de Representantes del día 2 de abril de 2014.

g) Aprobación Ponencia Primer Debate: Sesión de la Comisión Cuarta de la honorable Cámara de Representantes del día 09 de Abril de 2014.

h) La Presidencia de la Comisión Cuarta de la honorable Cámara de Representantes nos designa Ponentes para segundo debate mediante oficios CCCP3.4-2751-14 del 9 de abril de 2014 y CCCP3.4-2752-14 del 09 de abril de 2014.

i) Radicación ponencia segundo debate: 23 de abril de 2014.

j) Publicación ponencia segundo debate: *Gaceta del Congreso* de la República número 167 de 2014.

k) Remitido a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes para reasignación de Ponentes para segundo debate mediante oficio S.G.2-1676/2014 del 8 de agosto de 2014.

l) Mediante oficios números CCCP3.4-0095-14 y CCCP3.4-0096-14 del 13 de agosto de 2014, fuimos designados ponentes para segundo debate.

Proposición

Por las consideraciones plasmadas en la presente ponencia, solicitamos a los miembros de la honorable Cámara de Representantes aprobar en segundo debate el **Proyecto de ley número 187 de 2014 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los noventa (90) años del natalicio y cinco (5) años del fallecimiento del doctor Víctor Renán Barco López y rinde homenaje al municipio de La Dorada en el departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones.**

De los honorables Congresistas,
Cordialmente,



Mario Alberto Castaño Pérez
Representante a la Cámara
Ponente



Hernán Sinisterra Valencia
Representante a la Cámara
Ponente.

Bogotá, D.C., 1° de octubre de 2014

En la fecha hemos recibido el presente Informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto para segundo debate, al Proyecto de ley número 187-14 Cámara, presentado por los honorables Representantes Mario Alberto Castaño Pérez, Hernán Sinisterra Valencia.



JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO
Presidente Comisión Cuarta



CONSUELO GONZALEZ DE PERDOMO
Secretaria Comisión Cuarta

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 187 DE 2014 CÁMARA

por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los noventa (90) años del natalicio y cinco (5) años del fallecimiento del doctor Víctor Renán Barco López y rinde homenaje al municipio de La Dorada en el departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia honra, enaltece y exalta la figura del ex Concejal, ex Diputado a la Asamblea del Departamento de Caldas, Ex Representante a la Cámara, ex Senador de la República y ex Ministro de Justicia colombiano doctor Víctor Renán Barco López, como modelo de dignidad y consagración al servicio del pueblo caldense y colombiano, con motivo de los noventa (90) años de su nacimiento a celebrarse el 30 de abril de 2018 y cinco (5) años de su fallecimiento.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en la presente ley y de acuerdo a lo establecido en los artículos 150, 334, 339, 341, 345 y 359 de la Constitución Política se autoriza al Gobierno Nacional para incorporar dentro del presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las apropiaciones presupuestales necesarias para adelantar las obras relacionadas dentro del contenido del presente artículo:

- Ampliación de la Infraestructura Física, implementación de la Alta Complejidad y dotación de la Empresa Social del Estado Hospital San Félix, ubicado en el municipio de La Dorada, Caldas.
- Construcción Puerto Multimodal del río Magdalena, en el municipio de La Dorada Caldas.
- Ampliación de la infraestructura física y dotación del Colegio Renán Barco, en el municipio de La Dorada, Caldas.

- Ampliación de la Infraestructura Física y dotación del Politécnico Industrial Alfonso López, en el municipio de La Dorada, Caldas.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, colocará un óleo en la Asamblea Departamental de Caldas y un monumento suyo será erigido en la Plaza Principal del municipio de La Dorada, departamento de Caldas.

Artículo 4°. A partir de la vigencia de la presente ley el salón de Sesiones de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes llevará el nombre de “Víctor Renán Barco López”.

Así mismo, la Empresa Social del Estado Hospital San Felix, del municipio de La Dorada – Caldas llevará el nombre de “Víctor Renán Barco López”.

Artículo 5°. Créase la distinción a la excelencia en manejo Fiscal y Financiero “Víctor Renán Barco López”, en los entes territoriales la cual será impuesta por las Comisiones Económicas Conjuntas del Senado de la República y Cámara de Representantes, al final de cada ejercicio fiscal a la autoridad municipal o departamental que haya obtenido un excelente, óptimo y transparente manejo de las Finanzas Públicas.

La escogencia se hará de entre aquél Ente Territorial que haya obtenido el mayor puntaje o calificación promedio en el manejo de los recursos y finanzas públicas, que para tal efecto, certifique el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, la Contraloría General de la República, la Contaduría General de la Nación y la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el **Diario Oficial**.

De los honorables Congresistas,
Cordialmente,



Mario Alberto Castaño Pérez
Representante a la Cámara
Ponente



Hernán Sinisterra Valencia
Representante a la Cámara
Ponente.

CONTENIDO

Gaceta número 603 - Miércoles 8 de octubre de 2014

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 036 de 2014 Cámara, por medio de la cual se dictan normas en materia de costos de los servicios financieros, reportes en centrales de riesgo y se dictan otras disposiciones.	1
Informe de ponencia y texto propuesto para segundo debate al Proyecto de ley número 187 de 2014 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los noventa (90) años del natalicio y cinco (5) años del fallecimiento del doctor Víctor Renán Barco López y rinde homenaje al municipio de La Dorada en el departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones.	4